**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 518.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 1, las fracciones I, II y VIII del artículo 3, las fracciones I, XII y XIII del artículo 4, las fracciones VIII y IX del artículo 7, la fracción XV del artículo 8, la denominación del Capítulo I del Título Segundo, el artículo 12, las fracciones II, IV y VI del artículo 13, el primer párrafo, segundo párrafo y las fracciones II, IV y V del artículo 21, el articulo 22 y la fracción III del artículo 36; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 3, el artículo 3 Bis, las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 4, el artículo 6 Bis, la fracción X al artículo 7, el artículo 9 Bis, el artículo 9 Ter, el artículo 9 Quáter, el artículo 22 Bis, un segundo párrafo al artículo 27, el Capítulo VII al Título Segundo, el artículo 30 Bis, el artículo 30 Ter, el artículo 30 Quáter, el artículo 30 Quinquies y la fracción IV al artículo 36 , de la Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir y erradicar el acoso escolar en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado de todos los niveles educativos, sobre la base de que un ambiente libre de violencia, con pleno respeto a los derechos humanos e igualdad sustantivita, a fin de generar una cultura de la paz.

**Artículo 3.** …

1. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género, igualdad sustantiva y de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia física, moral y emocional escolar, dentro de Sistema Educativo Estatal;
2. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos tendentes a garantizar el derecho de los estudiantes que integran la comunidad educativa a una vida libre de acoso escolar promoviendo su convivencia pacífica;

III. a VII. …

1. Fomentar y, en su caso, implementar programas estatales de coordinación interinstitucional que propicien, en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, interés superior de la niñez, la dignidad humana y la paz.

La actuación de las autoridades ante los casos de acoso escolar se regirá por lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 3 Bis.** Los principios y ejes rectores de esta Ley, son:

I. EI interés superior del menor;

II. EI respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos;

III. La prevención del acoso escolar;

IV. La no discriminación;

V. La interdependencia;

VI. La igualdad sustantiva;

VII. La resolución no violenta de conflictos;

VIII. La cohesión comunitaria;

1. La promoción de la cultura de paz;
2. La tolerancia;
3. La coordinación interinstitucional; y
4. EI pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad.

Dichos principios serán la base para la ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que realicen las autoridades competentes, así como todas las acciones que lleven a cabo los sectores privado y social para prevenir y atender el acoso escolar.

**Artículo 4.** …

1. Acoso escolar: Conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por lo que uno o varios alumnos o alumnas pretenden intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a uno o varios alumnos o alumnas, dentro de una escuela pública o privada de Educación Básica, con el propósito de:
2. a e) …

II a XI. …

XII. Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar: La compilación detallada de la incidencia del acoso escolar en el Estado, que realizará la Secretaría;

XIII. Secretaría: La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XIV. Alumno o alumna: Persona que se encuentra matriculada en alguna escuela pública y privada, de cualquier nivel de educación en el Estado;

1. Padres y madres de familia: En donde se contemple la persona mayor de edad que puede tener la guardia y custodia de la niña, niño o adolescente; y
2. Cultura de la paz: El conjunto de valores, actitudes, comportamientos, modos de vida y acciones que reflejan el respeto de la vida de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo del acoso escolar en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, y tolerancia.

**Artículo 6 Bis.** Para los fines de esta Ley y en plena observancia a la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, las autoridades establecidas en el artículo anterior podrán solicitar la colaboración en la atención de casos de acoso escolar, de manera enunciativa mas no limitativa, a las instancias siguientes:

1. La Secretaría de Salud;
2. La Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;
3. La Secretaría de Seguridad Pública;
4. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos;
5. La Fiscalía General del Estado; y
6. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

**Artículo 7.** …

I. a VII. …

VIII. Integrar el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar y garantizar su publicidad en los términos de ley;

IX. Elaborar y publicar un informe anual sobre el acoso escolar en el Estado; y

1. Coordinarse con las autoridades municipales para la implementación de políticas públicas para prevenir y atender el acoso escolar.

**Artículo 8.** …

I. a XIV. …

XV. Establecer responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento del personal escolar a las disposiciones contenidas en esta Ley y dar aviso a la Secretaria sobre el personal educativo que incumpla algunas de las disposiciones previstas en esta Ley o que no atiende las indicaciones realizadas por su superior jerárquico para a atención y solución del acoso escolar;

XVI. a XVII. …

**CAPÍTULO I**

**De las Características, Modalidades y Prohibición del Acoso Escolar**

**Artículo 9 Bis.** EI acoso escolar se caracterizará por:

1. Comportamiento intencional y dañino, provocando presión hacia el receptor, quien se encuentra en situación de indefensión, aun cuando este no sea reportado;
2. Predominio de un desequilibrio de poder entre los que participan;
3. Persistencia de dichas acciones de forma reiterada, cuya duración va desde unas semanas a meses;
4. Realización de dichas acciones por una o varias personas contra otro u otros; y
5. Provocación de algún tipo de daño en el receptor.

**Artículo 9 Ter.** El acoso escolar será considerado como tal, cuando:

1. Se lleve a cabo dentro de las instalaciones de una escuela, en las inmediaciones o en otro lugar donde los sujetos tengan una relación por la pertenencia al mismo centro escolar o a centros escolares distintos;
2. Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de un programa o actividad escolar a cargo de un centro escolar;
3. Suceda en el interior de un vehículo de transporte escolar;

Las conductas de acoso y violencia escolar realizadas entre educandos en los casos no previstos en las fracciones anteriores serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por el derecho común.

**Articulo 9 Quáter**. Las escuelas tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su vida, su integridad física y moral, y su dignidad, por lo que deberán:

1. Ofrecer a todos los alumnos y alumnas una formación permanente en el respeto por los valores de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación de los demás, la tolerancia hacia las diferencias entre personas y la solidaridad hacia las personas;
2. Inculcar a todos los estudiantes un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, vulnerabilidad o capacidades sobresalientes;
3. Establecer entre los alumnos y alumnas prácticas cotidianas de trato fraternal, así como métodos de solución amigable y pacífica de las diferencias o conflictos entre ellos;
4. Proteger eficazmente a los estudiantes contra toda forma de acoso, hostigamiento, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla por parte de los demás compañeros, los profesores, los trabajadores o directivos; y
5. Establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir el acoso, hostigamiento, agresión física o psicológica, humillación, discriminación y burla hacia los demás, especialmente hacia los niños, niñas y adolescentes.
6. Remitir un informe ante la Secretaría, al término de cada ciclo escolar, el cual contenga un sumario mensual de las denuncias recibidas y las acciones tomadas.

**Artículo 12.** El Plan de Prevención del Acoso Escolar es el instrumento rector en la materia, de cumplimiento obligatorio, el cual se realizará con perspectiva de género y protección de los derechos humanos, y promoverá una cultura de paz y no violencia escolar, debiéndose revisar, evaluar y actualizar cada dos años.

El Plan de Prevención del Acoso Escolar impulsará modelos de prevención del mismo y las estrategias que incorporen el trabajo cooperativo, el intercambio cultural, la cohesión en la comunidad escolar, entre otros.

**Artículo 13.** …

* 1. …
  2. Integrar a todo el alumnado mejorando las relaciones de convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa, en un ambiente libre de violencia que fortalezca sus competencias y habilidades intelectuales en beneficio propio y de la colectividad, además de fomentar el sentido de justicia, democracia, honestidad, veracidad, solidaridad, responsabilidad, no violencia y ante todo el aprecio a la vida;
  3. …
  4. Fomentar la participación de estudiantes, personal escolar y autoridades, así como de padres, madres y tutores, en la prevención del acoso escolar;
  5. …
  6. Fomentar el registro estadístico de los incidentes de acoso escolar y garantizar el acceso a la información.

**Artículo 21.** Cualquier miembro del personal escolar deberá informar inmediatamente a la persona titular de la Dirección de la escuela de cualquier caso de acoso escolar o represalia, del cual haya sido testigo o tenga noticia.

Tras la recepción de dicho informe, la persona titular de la Dirección de la escuela investigará sin demora y lo registrará en la bitácora escolar. Si la Dirección de la escuela, o su designado, determina que el acoso escolar o represalias han ocurrido, deberá:

1. …
2. Notificar a las autoridades competentes si la persona titular de la Dirección de la escuela o su designado estiman que la gravedad del acoso pueda requerir su intervención;
3. …
4. Informar a los padres, madres o tutores del autor y cómplices; y
5. Comunicar a los padres, madres o tutores de la víctima, las medidas adoptadas para prevenir o brindar atención especializada de cualquier acto de acoso escolar o represalia.

**Artículo 22.** Los padres y madres de familia podrán reportar supletoriamente ante la Secretaría, actos de acoso escolar cuando, a su juicio, los directivos de la escuela hayan sido omisos en atender la denuncia.

**Artículo 22 Bis.** Se establecerán los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en casos de violencia, acoso o maltrato escolar en cualquier modalidad, así como los mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos.

**Artículo 27.** …

La sensibilización, capacitación y formación de maestras y maestros se basará en educación para los valores y contará con las herramientas teóricas y metodológicas necesarias para fortalecer sus habilidades en todas las áreas del conocimiento dentro del aula, así como para tener la capacidad para prevenir y atender la violencia escolar con la finalidad de generar en el ambiente escolar un entorno de armonía y paz.

**CAPÍTULO VII**

**De los Derechos, Prohibiciones y Obligaciones de la Comunidad Escolar**

**Artículo 30 Bis.** Los reglamentos interiores de las instituciones que refiere la Ley Estatal de Educación, deberán especificar derechos, prohibiciones y obligaciones tendientes a prevenir y eliminar el acoso escolar, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo, y en su caso, establecer las sanciones a aplicar en cada caso, tomando como parámetro lo estipulado en la presente Ley.

**Artículo 30 Ter**. La persona receptora de las modalidades de acoso escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

1. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;
2. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del gobierno estatal cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;
3. Recibir información veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
4. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
5. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
6. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;
7. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;
8. En caso de riesgo grave, a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad; y
9. A la reparación integral del daño.

**Artículo 30 Quáter.** La persona que por sus actos se define como generadora de acoso escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

1. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
2. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros contextos;
3. Recibir información veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
4. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita;
5. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso; y
6. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

**Artículo 30 Quinquies**. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa, la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

**Artículo 36.** …

I. a II. …

III. Inhabilitación para desempeñarse en cualquier cargo del personal escolar por un año o más, o en forma definitiva. La Secretaría podrá apercibir de manera privada a la institución educativa que incumpla con las obligaciones de esta Ley, amonestarla públicamente cuando se reincida en el incumplimiento o proceder a su clausura cuando las dos sanciones anteriores hayan sido insuficientes para subsanar el incumplimiento; y

IV. Las demás sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia administrativa, civil o penal.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán de hacer las adecuaciones a los reglamentos interiores de las instituciones, en los que se especifiquen derechos, prohibiciones y obligaciones tendientes a prevenir y eliminar el acoso escolar.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME BUENO ZERTUCHE**

**DIPUTADO SECRETARIO DIPUTADO SECRETARIO**

**JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA**